

R-DCA-349-2011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las diez horas del catorce de julio de dos mil once.-----

Recursos de apelación interpuestos por **Ingedesa Ingeniería y Desarrollo S.A., y Constructora Mavacon S.A.,** en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública 2011LN-000020-05451,** promovida por la **Dirección General de Migración y Extranjería,** construcción, remodelación y adquisición de mobiliario y equipos para la Oficina Regional de la Dirección General de Migración y Extranjería en Peñas Blancas, acto recaído a favor de **Saga Ingeniería S.A.,** por un monto total de **¢418.203.200.** -----

RESULTANDO

I. Ingedesa Ingeniería y Desarrollo S.A., y Constructora Mavacon S.A., interpusieron su recurso de apelación el 30 de junio de 2011. -----

II. Esta División a las 10 horas del 4 de julio de 2011, solicitó el respectivo expediente administrativo a Migración. -----

III. En los procedimientos se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias, y -----

CONSIDERANDO

I. Hechos Probados: **1)** Que la Dirección General de Migración y Extranjería, promovió la Licitación Pública 2011LN-000020-05451, construcción, remodelación y adquisición de mobiliario y equipos para la Oficina Regional de la Dirección General de Migración y Extranjería en Peñas Blancas, acto recaído a favor de Saga Ingeniería S.A., por un monto total de ¢418.203.200 (ver La Gaceta 121 del 23 de junio de 2011). **2)** Que el cartel contempla 5 posiciones, la posición 2 cuenta con 7 sub-posiciones. Es obligatorio ofertar todas las posiciones. Sistema de Evaluación: Se requiere una puntuación mínima del 70% en cada posición, y se reserva el derecho de adjudicar parcialmente. Factores posición 1: Precio: 60%, Plazo entrega: 10%, Garantía de la obra: 10%, Experiencia del ingeniero a cargo de la obra: 5%, Experiencia de la empresa en obras similares: 5%, Cartas de recomendación: 5%, Visitas al sitio de trabajo: 5%. Factor posiciones 2, 3, 4 y 5: Precio: 100% (ver folios 33, 41 al 46 del expediente administrativo). **3)** Que en la presente licitación se recibieron 6 ofertas: a) Constructica Diseño y Construcción Ltda, b) Marco Antonio Peñaranda Chinchilla, c) Saga Ingeniería S.A. (adjudicataria), d) Constructora Mavacon S.A. (apelante), e) Consorcio Desarrollos en Construcción DECA S.A., DECO Alquileres S.A., f) Ingedesa Ingeniería y Desarrollo S.A. (apelante) (ver folio 961 del expediente administrativo). **4)** Que el Estudio Técnico determina que la contratación consta de 5 posiciones con distinto presupuesto y

subpartidas, no podría resultar admisible una oferta que sobrepase el presupuesto en alguna posición o por subpartida, ya que no se cuenta con presupuesto adicional para atenderla, aun cuando exista el presupuesto global para atender el monto total de la oferta, debido a que no se pueden hacer transferencias de presupuesto entre subpartidas. Las ofertas de las dos apelantes se consideran inadmisibles ya que ofrecen un precio global en las posiciones 2 y 3 que sobrepasa el contenido presupuestario en la subpartida 5.01.04. La apelante Ingedesa cotiza para la posición 2: ¢13.860.000 y para la posición 3: ¢428.321. La apelante Mavacon cotiza para la posición 2: ¢16.240.357.89, y para la posición 3: ¢477.469.59. El contenido presupuestario para la posición 2 es ¢11.000.000 y para la posición 3 es ¢2.000.000 (ver folio 963 del expediente administrativo). -----

II. Sobre la admisibilidad de los recursos: A) Ingedesa Ingeniería y Desarrollo S.A.: Esta División ha definido reiteradamente que tal y como se desprende de la lectura de los artículos 86 de la Ley de Contratación Administrativa y 180 de su Reglamento, existe un plazo de admisibilidad de los recursos de apelación de diez días en el cual la Contraloría General, puede rechazarlos por improcedencia manifiesta. Delimitado lo anterior, tenemos que **la Administración** declaró inadmisibile la oferta de la apelante, por estimar que ofrecieron un precio global en las posiciones 2 y 3 que sobrepasa el contenido presupuestario en la subpartida 5.01.04. Alega **la apelante** que se declaró inadmisibile su oferta, debido a una supuesta violación del artículo 30.c RLCA, toda vez que el precio excede la disponibilidad presupuestaria (precio inaceptable) en las líneas 2 y 3, aunque el total ofertado se ajusta al presupuesto, el de esas dos líneas independientes no, ello atenta contra el interés de la Administración, no tiene sentido declarar inadmisibile una oferta por sobrepasar el monto de esas dos líneas ofertadas, cuando la totalidad de la oferta representa un ahorro enorme. El cartel no señala que serán inadmisibles las ofertas que sobrepasen el presupuesto de cada línea. Además el precio esa inaceptable cuando el oferente no acepte ajustar su precio al límite presupuestario, sea es subsanable, lo cual no hizo la Administración. En este acto reajustan el precio de la oferta a los parámetros presupuestarios establecidos: Posición 1: ¢432.677.529, posición 2: ¢12.588.300, posición 3: ¢406.000, posición 4: ¢1.325.900, posición 5: ¢2.718.261, total: ¢449.715.990. **Criterio para resolver:** Señala la disposición del artículo 180.b del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que el recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. En el caso de marras, la apelante se limita a señalar las razones por las cuales consideran que su oferta fue

indebidamente declarada inadmisibles (ver hecho probado 4), pero no acredita su mejor derecho, esto es la demostración de que su oferta en caso de resultar elegible, obtiene una nota superior a la de la adjudicataria y a las de las otras cuatro ofertas presentadas, en aplicación del sistema de evaluación contemplado por el cartel (ver hechos probados 2 y 3). En este sentido, no basta con exponer el porqué su oferta -en su opinión- fue declarada inelegible de manera incorrecta, sino también demostrar que puede resultar ganadora en este proceso. En el caso de marras, de las seis ofertas, dos fueron excluidas, las cuales recurren en esta sede para la impugnación del acto de adjudicación, siendo que las recurrentes deben acreditar que en caso de prosperar sus argumentos, resulta su oferta la mejor calificada. Así las cosas, se rechaza de plano por improcedencia manifiesta el recurso presentado por Ingedesa Ingeniería y Desarrollo S.A., al no acreditar en su recurso un mejor derecho sobre la oferta adjudicada y las restantes cuatro ofertas presentadas. -----

B) Audiencia Inicial del recurso de Constructora Mavacon S.A.: De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa y 182 de su Reglamento, se admite para su trámite el recurso interpuesto por **Constructora Mavacon S.A.** en contra del acto de adjudicación de la presente contratación, y se confiere *Audiencia Inicial*, por el improrrogable plazo de **diez días hábiles** (contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto), a la **Dirección General de Migración y Extranjería, y a la adjudicataria Saga Ingeniería S.A.**, para que manifiesten por escrito lo que a bien tengan respecto de las alegaciones formuladas por la recurrente y para que aporten u ofrezcan las pruebas que estimen oportunas. Con su respuesta a la audiencia conferida la Administración deberá remitir nuevamente a esta División el expediente del concurso. Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 166 del citado Reglamento, se previene a las partes para que señalen lugar dentro del cantón central de San José, donde atender notificaciones, caso contrario procederá la notificación automática, salvedad hecha de la resolución final, la cual se tendrá notificada dos días hábiles luego de su adopción. Además, deberá la Administración remitir a esta División, las piezas o documentos relacionados con este concurso que se reciban con posterioridad al envío del expediente, a efecto de que formen parte de éste. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; artículos 1, 34, y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 1, 4, 27, 84, 86, de la Ley de la Contratación Administrativa, 2, 164, 174, 178, y 180.b

de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **1) Rechazar de plano, por improcedencia manifiesta,** el **recurso de apelación** interpuesto por **Ingedesa Ingeniería y Desarrollo S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública 2011LN-000020-05451**, promovida por la **Dirección General de Migración y Extranjería**, construcción, remodelación y adquisición de mobiliario y equipos para la Oficina Regional de la Dirección General de Migración y Extranjería en Peñas Blancas, acto recaído a favor de **Saga Ingeniería S.A.**, por un monto total de **€418.203.2002.** **2)** Se advierte que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa y 34, inciso a) de la citada Ley Orgánica, la presente resolución da por agotada la vía administrativa. **3) Admitir** para su trámite el recurso interpuesto por **Constructora Mavacon S.A.** en contra del acto de adjudicación, conforme se indicó en la parte considerativa. -----
NOTIFÍQUESE. -----

Lic. German Brenes Roselló
Gerente de División

Lic. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Lic. Oscar Castro Ulloa
Gerente Asociado a.i.

OCU/yhg
Estudio y redacción: Lic. Oscar Castro Ulloa
NN: 06465 (DCA-1819-2011)
NI: 11172-11274-11700-11839
Ci: Archivo central
G. 2011001634-2